



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5677

Esta ley se sancionó y promulgó el día 29 de octubre de 1980.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.100, del 4 de noviembre de 1980.

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Las remuneraciones de los docentes comprendidos en los regímenes primario, secundario y superior, que no tengan “Dedicación Exclusiva”, quedan fijadas en un cuarenta por ciento (40%) como “Sueldo Básico” y el sesenta por ciento (60%) restante en concepto de “Compensación Funcional”.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Müller – Solá Figueroa – Alvarado